

Consortio de compensación de seguros

Cuando el seguro se desentiende

El recargo que todos los titulares de seguros de automóvil, hogar, accidentes e incendios están obligados a pagar garantiza que, ante desastres naturales y situaciones de excepción, el Consorcio de Compensación de Seguros se hará cargo de los daños

Los riesgos de daños causados en las personas y en los bienes por terremotos, inundaciones, tempestades o ciclones son remotos, pero no irreales. En estos casos el responsable de indemnizar a quien ha perdido su hogar o sus bienes es el ente público denominado Consorcio de Compensación de Seguros. En el año 2006, y según el Informe Anual del Consorcio, los sucesos extraordinarios más habituales fueron las inundaciones y las tempestades ciclónicas atípicas. Se registraron entonces más de 42.000 solicitudes en España en concepto de indemnizaciones, el dato más alto desde el año 1990, a excepción de 1997 en que se las solicitudes supe-

raron las 43.000 debido a la tormenta tropical Delta en las Islas Canarias, y a tempestades e inundaciones en Cataluña y Galicia. Ahora bien, la cobertura del Consorcio no implica que se deba contratar un seguro independiente, puesto que ya se paga en forma de recargo tanto en las pólizas de seguros del automóvil, de vida, de hogar o de accidentes.

¿Qué tipo de recargos se pagan?

Siempre que se contrata una póliza de seguros, a su precio o prima calculado por la compañía aseguradora se suma

un recargo que paga el tomador del seguro. Estas empresas actúan como recaudadoras del Consorcio ingresando a su favor los recargos mes a mes. De ellos se nutre el Consorcio de Compensación de Seguros como ingresos principales. Así, en el seguro obligatorio de un turismo se paga la cantidad fija de 5'41 euros. En seguros de viviendas y comunidades, seguros de vida y accidentes, las tarifas del Consorcio se aplican como porcentajes sobre los capitales asegurados. En vivienda, un 0'09 por mil, en oficina, un 0'14 por mil, etc. →





¿Cuáles son las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros?

El Consorcio de Compensación de Seguros es un ente público empresarial adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas funciones se regulan en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre. El Consorcio ofrece coberturas de diferente naturaleza:

- ◆ Daños sufridos por fenómenos o riesgos extraordinarios. Se distingue entre fenómenos naturales y riesgos derivados de hechos de carácter político o social. Entre los primeros se incluyen inundaciones extraordinarias, incluidos los daños causados por embate del mar, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, vientos con rachas superiores a 135 Km./h., tornados y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. Entre los segundos, se incluyen los daños causados por actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular, así como los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- ◆ Protección frente a siniestros producidos por vehículos a personas y bienes de terceros, siempre que el vehículo causante de estos daños circule sin seguro, sea desconocido o



EL CONSORCIO REGISTRÓ EN 2006 42.000 SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

se trate de un vehículo que, aun asegurado, sea robado. En estos casos, el Consorcio pagará a la víctima del accidente y luego reclamará el recobro al causante del accidente.

- ◆ Cobertura de daños a personas y bienes cuando la compañía de seguros no indemnice por situación de concurso, más conocida como quiebra y suspensión de pagos.
- ◆ Protección para los vehículos cuyos conductores son rechazados por las compañías de seguros. Como se trata de un seguro obligatorio, el Consorcio asegurará el vehículo si el solicitante acredita el rechazo de al menos dos compañías de seguros.
- ◆ Por último, cuando se produce controversia entre el Consorcio y la aseguradora sobre quién debe correr con los gastos, será el Consorcio el responsable de cubrir los daños a las personas y en concepto de bienes perdidos o dañados. Si se determina la obligación de la Compañía, ésta reembolsará al Consorcio la cantidad

indemnizada más los intereses legales desde la fecha en que abonó la indemnización.

¿Por qué pueden las compañías rechazar una solicitud de seguro obligatorio del automóvil?

Este seguro es obligatorio para el conductor pero no para las compañías de seguros. La actividad aseguradora privada se rige por el principio de libertad de mercado, aunque sometida a la normativa reguladora de la actividad aseguradora. Así que para suplir la falta de protección que pudiera producirse por la negativa de las compañías privadas y como complemento a ella, se regula la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

Ninguna compañía quiere asegurar el coche del hijo, ¿qué tramites deben seguir los padres?

Las personas con escasa antigüedad como conductores, sobre todo los menores de 25 años, son los más

rechazados, junto con quienes intentan asegurar motos de gran cilindrada. Ahí es donde se concentra la contratación con el Consorcio. Cuando se solicita el seguro obligatorio y una entidad de seguros lo deniega, hay que pedir por escrito que emita un certificado de la denegación. Con dos certificados de dos aseguradoras diferentes ya puede acudir al Consorcio, incluso realizar la gestión por teléfono tanto para solicitar el seguro obligatorio como el voluntario.

Respecto a los riesgos extraordinarios, ¿es necesario que se declare zona catastrófica para cobrar?

No, no es necesario. Es más, la norma dice que los daños que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional quedan fuera de cobertura por el Consorcio, aunque esta situación no se ha producido en toda la historia del Consorcio en nuestro país.



¿Cómo se reclaman estos daños al Consorcio?

Hay que dirigirse por escrito a la Delegación del Consorcio en su comunidad o provincia en siete días, aunque también se puede tramitar a través de la propia compañía de seguros. Basta con presentar una Hoja de Comunicación del Siniestro. Se puede llamar con antelación al 902 22 26 65 (teléfono de atención al asegurado). No obstante, es importante tomar precauciones. Por ejemplo, para justificar los daños el Consorcio enviará a un perito para su valoración, pero en ocasiones las circunstancias obligan a una inmediata destrucción de los bienes afectados. Por ello es importante sacar fotografías o videos con anterioridad. Consulte la posibilidad de iniciar las reparaciones antes de la peritación y, en tal caso, conserve siempre presupuestos y facturas de obras.

¿La cobertura es total?

No. El perjudicado debe tener en vigor una póliza de seguros sobre los bienes dañados. Por otro lado, no todo lo que se podría entender como fenómenos extraordinarios quedan cubiertos por el Consorcio. Se excluyen los daños causados por el oleaje a bienes sumergidos total o parcialmente de forma permanente y daños por actuaciones tumultuarias en el curso de manifestaciones o huelgas legales. Tampoco se cubren daños por rotura de presas, por elevación del canal freático, deslizamientos de terrenos o desprendimientos de rocas, salvo que estos últimos sean a su vez ocasionados por una inundación extraordinaria. Tampoco tienen cabida los daños causados por los efectos de la energía nuclear.

¿Cuáles son los trámites para cobrar por daños por riesgos extraordinarios?

Lo más importante es disponer de un seguro de daños o de accidentes personales, aunque sea de forma complementaria a otro tipo de seguro o en el marco de un plan de pensiones y, por supuesto, haber abonado el recibo del seguro. Se tendrá derecho a la indemnización del Consorcio una vez que hayan transcurrido siete días desde la fecha de emisión de la póliza. La reclamación ha de presentarse en la Hoja de Comunicación del Siniestro, junto con:

- ◆ Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- ◆ Datos bancarios del perceptor de la indemnización, con indicación del código cuenta cliente (20 dígitos).
- ◆ Fotocopia de las condiciones particulares y generales de la póliza
- ◆ Fotocopia del recibo de pago de prima.
- ◆ Si hay daños personales, también debe hacerse copia de la documentación acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

En caso de fallecimiento debe reunirse el:

- ◆ Certificado de defunción.
- ◆ Documentación justificativa sobre la causa del siniestro.
- ◆ Libro de familia y testamento. En caso de que no haya, hay que entregar la declaración de herederos o acta de notoriedad.
- ◆ Liquidación del Impuesto de Sucesiones. +

